

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ
LIMITADA
"COOPSERVIVÉLEZ"**

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 1º. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA.

La razón social de la entidad es **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ LIMITADA**, la cual podrá identificarse independientemente de la denominación social con la sigla "**COOPSERVIVÉLEZ**"; Organismo Cooperativo de primer grado, perteneciente al Sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y valor de patrimonio variables y establecida como persona jurídica de derecho privado. Regida por las disposiciones legales, los presentes estatutos y los principios cooperativos.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

COOPSERVIVÉLEZ, tendrá su domicilio principal en el Municipio de Vélez, Departamento de Santander, República de Colombia pudiendo en cumplimiento de su objeto social y funciones, realizar operaciones y/o establecer agencias oficinas o sucursales en cualquier parte del territorio nacional, conforme a las normas legales vigentes para tales fines.

ARTICULO 3º. DURACIÓN.

La duración de **COOPSERVIVÉLEZ**, es indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en los casos señalados por la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 4º. RESPONSABILIDAD.

COOPSERVIVÉLEZ, es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se registrará por la legislación cooperativa y de la economía solidaria, por los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

CAPITULO II

**OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y
PRINCIPIOS**



Coopservivélez

ESTATUTOS

ARTICULO 5º. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO.

COOPSERVIVÉLEZ, tiene como objeto social el cumplimiento del acuerdo cooperativo, buscando el desarrollo integral de sus asociados, de sus familias y la comunidad en general, desarrollando el ejercicio de la actividad financiera por medio de la captación de diferentes modalidades de ahorro y la colocación de recursos mediante créditos a sus asociados.

ARTÍCULO 6º. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.

Para el logro de su objeto social, **COOPSERVIVÉLEZ** desarrollará todas sus operaciones, prestará los servicios y negocios con sujeción a las leyes y normas vigentes, en particular desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante expedición de certificados de depósito de ahorro a término, CDAT o ahorros contractuales.
- 2) Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
- 3) Otorgar préstamos y, en general celebrar operaciones activas de crédito.
- 4) Celebrar contratos de apertura de crédito.
- 5) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- 6) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- 7) Emitir bonos.
- 8) Atendiendo los estatutos y las disposiciones de la ley cooperativa, desarrollar actividades o prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad directamente o mediante convenios o contratos con otras entidades.
COOPSERVIVÉLEZ no utilizará, para la prestación de estos servicios, recursos captados en la actividad financiera.
- 9) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- 10) Celebrar convenios de Banca, Seguros, en los términos previstos en la ley.
- 11) Desarrollar las operaciones, negocios, inversiones y actividades que la normatividad futura autorice ofrecer a las cooperativas.
- 12) Otorgar operaciones de crédito a través de libranza de acuerdo a la normatividad vigente.
- 13) Captar transacciones de depósitos y colocar créditos de consumo de bajos montos, a través de medios electrónicos y virtuales.
- 14) Las que autorice el Gobierno Nacional.

Para el desarrollo de las actividades principales de su objeto social, **COOPSERVIVÉLEZ**, podrá así mismo, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y negocios preparatorios, complementarios y conexos directamente relacionados con ellas, así como los que tengan



ESTATUTOS

por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de su existencia y sus actividades.

PARÁGRAFO 1. Para **COOPSERVIVÉLEZ**, se entiende como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término, de sus asociados, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos y otras operaciones activas de crédito y en general el aprovechamiento o inversión de los recursos captados. La colocación de los recursos se hará bajo los lineamientos que emita: la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad legalmente autorizada por el Estado; y los reglamentos internos, establecidos para salvaguardar los recursos y asegurar el retorno de los valores colocados.

PARÁGRAFO 2. **COOPSERVIVÉLEZ**, podrá celebrar todo tipo de operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo cooperativo, prestando o contratando servicios de solidaridad y educación cooperativa. En la prestación de estos servicios **COOPSERVIVÉLEZ**, no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos y demás recursos captados de la actividad financiera.

PARÁGRAFO 3. Para la prevención de los riesgos financieros, en cumplimiento de la normatividad pertinente, **COOPSERVIVÉLEZ** implementará y actualizará los sistemas para identificarlos, medirlos, controlarlos y monitorearlos.

Todo asociado, proveedor y tercero que realice transacciones activas y pasivas con **COOPSERVIVÉLEZ** deberá demostrar el origen lícito de los recursos a negociar lo cual será verificado por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4. **COOPSERVIVÉLEZ** podrá establecer y organizar las dependencias administrativas y establecimientos que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. Si algunos servicios no puede prestarlos directamente, estos serán prestados mediante convenios con entidades del mismo sector o actividad.

PARÁGRAFO 5. Para fortalecer y respaldar la captación de ahorros de los asociados, **COOPSERVIVÉLEZ** mantendrá vigente su afiliación a la entidad aseguradora de depósitos, determinada por el gobierno nacional. En la publicidad de los servicios y actividades comunitarias se mencionará el nombre de la aseguradora y la entidad estatal que ejerce vigilancia al sector cooperativo, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. INVERSIONES AUTORIZADAS

COOPSERVIVÉLEZ sólo podrá invertir en:

- 1) Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas



Coopservivélez

ESTATUTOS

financieras, de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.

- 2) Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 3) En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y las normas que establezca el Estado. La inversión se podrá hacer hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
- 4) En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
- 5) Las demás que autorice la ley.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de **COOPSERVIVÉLEZ** no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todas las inversiones **COOPSERVIVÉLEZ** debe mantener su propósito de servicio social sin ánimo de lucro. Cuando ese propósito no se dé, se enajenará la inversión.

PARÁGRAFO 2. COOPSERVIVÉLEZ no podrá realizar aportes de capital a sus entidades asociadas.

ARTICULO 8°. PRINCIPIOS

COOPSERVIVÉLEZ regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- 1) El ser humano, su trabajo y el mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- 2) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutuas.
- 3) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 4) Adhesión voluntaria, responsable y seria.
- 5) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- 6) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- 7) Formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 8) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 9) Servicio permanente a la comunidad.
- 10) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 11) Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO III

ASOCIADOS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, RETIROS, EXCLUSIÓN, SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.



ESTATUTOS

ARTICULO 9°. ASOCIADOS.

Podrán ser asociados de **COOPSERVIVÉLEZ**:

- 1) Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado, sin ánimo de lucro.
- 2) Las personas jurídicas de derecho público.
- 3) Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
- 4) Las personas naturales legalmente capaces que hayan cumplido catorce (14) años. Los menores pueden asociados a través de representante legal.

ARTICULO 10°. ADMISIÓN.

a) Personas Naturales

Las personas naturales que deseen ingresar a **COOPSERVIVÉLEZ**, como asociados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar los documentos que por Ley y por Estatutos permitan identificarlo y vincularlo
- 2) Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 3) Pagar el aporte social equivalente al setenta por ciento (70%) de un (1) Salario Diario Mínimo Legal Vigente al momento de la vinculación. Y comprometerse como asociado a incrementar dicho aporte, cada vez que cambie el Salario Diario Mínimo Legal Vigente, para conservar la calidad de asociado hábil.
- 4) Recibir curso de capacitación cooperativa, conforme a los parámetros que disponga el Consejo de Administración.
- 5) Ser aceptado como asociado de **COOPSERVIVÉLEZ** por decisión de la Gerencia General o del Consejo de Administración en los casos contemplados por la ley. Esta decisión deberá tomarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación formal de la solicitud.
- 6) Presentar todos los documentos indicados en el formato de solicitud.

b) Personas Jurídicas

Además de los requisitos referidos anteriormente, las personas jurídicas incluidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 9, deberán acreditar los siguientes documentos:

- 1) Certificado de existencia jurídica y representación legal.
- 2) Parte pertinente del acta del Consejo o Junta Directiva de la persona jurídica, en la que se autorice el ingreso como asociado de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 3) Fotocopia de los Estatutos Vigentes.
- 4) Estados Financieros recientes.



Coopservivélez

ESTATUTOS

- 5) Las personas jurídicas constituirán y mantendrán en aportes sociales, el monto de un (1) Salario Diario Mínimo Legal Vigente. El Asociado se compromete a incrementarlo cada vez que este cambie.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado de **COOPSERVIVÉLEZ**, implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo correspondiente, de los presentes estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

PARÁGRAFO 2: Se autoriza la vinculación de asociados por medios no presenciales, para el efecto **COOPSERVIVÉLEZ** verificará el cumplimiento de los requisitos de ley y establecerá los montos máximos a transar procurando un nivel bajo de exposición al Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo por medio de este tipo de vinculación.

ARTICULO 11º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Se constituyen en deberes, de cada asociado, las actividades y compromisos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes:

- 1) Acreditar dentro del primer semestre de su vinculación, un mínimo de cuatro (4) horas de educación cooperativa básica, además de leer y asumir los estatutos y servicios de **COOPSERVIVÉLEZ**, con el compromiso de actualizar sus conocimientos en los temas relacionados con la economía solidaria y el cooperativismo participando en los programas de educación, capacitación y demás eventos a los que sea convocado.
- 2) Comprometerse solidariamente en sus relaciones con **COOPSERVIVÉLEZ** y los demás asociados.
- 3) Pagar los aportes sociales y mantener actualizado su valor.
- 4) Cumplir los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 5) Actuar con honestidad en el uso de los servicios de **COOPSERVIVÉLEZ**, evitando comportamientos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la entidad.
- 6) Cumplir los deberes que resulten de la ley, los estatutos, las decisiones de los organismos de dirección y control y los reglamentos establecidos.
- 7) Utilizar preferencialmente los servicios de **COOPSERVIVÉLEZ** de acuerdo con los estatutos y reglamentaciones internas.
- 8) Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que pueda ser elegido.
- 9) Mantener actualizados sus datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.) cada vez que ellos cambien.



Coopservivélez

ESTATUTOS

PARÁGRAFO: Es deber fundamental de cada asociado conocer y acatar los presentes estatutos desde el mismo día de su vinculación. Las normas estatutarias se tendrán como fuente de derecho y no podrá alegar desconocimiento de estas.

ARTICULO 12°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes, los siguientes derechos fundamentales:

- 1) Utilizar los servicios de **COOPSERVIVÉLEZ** y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos y manuales vigentes.
- 2) Participar en las actividades de **COOPSERVIVÉLEZ** y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los estatutos y los reglamentos.
- 3) Participar activamente en las reuniones de Asamblea General o en los procesos para que estas se desarrollen.
- 4) Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada en la ley, los estatutos y reglamentaciones, para ser delegado a asamblea y allí. elegir y ser elegido en cargos de representación y responsabilidad, ya sea como delegado a asamblea o para integrar cuerpos directivos.
- 5) Beneficiarse de los eventos de solidaridad, educación, seguros, etc. que establezca **COOPSERVIVÉLEZ** para los asociados.
- 6) Presentar al ente correspondiente proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 7) Examinar los libros de actas y la contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que por ley y por reglamentos se establezcan.
- 8) Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de **COOPSERVIVÉLEZ**, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y legales.
- 9) Presentar a la Junta de Vigilancia, por escrito y claramente fundamentadas, quejas fundamentales o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la junta ejerce.
- 10) Fiscalizar la gestión económica y social de **COOPSERVIVÉLEZ** por medio de los Órganos de Control y vigilancia.
- 11) Recibir educación cooperativa permanente, programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración control y vigilancia.
- 12) Conocer los canales de comunicación de que dispone la organización a través de los cuales se puede acceder a la información de la entidad.
- 13) Las demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.
- 14) Retirarse voluntariamente.

ARTICULO 13°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causas:



Coopservivélez

ESTATUTOS

- a) Retiro Voluntario
- b) Retiro Forzoso

ARTICULO 14°. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario por solicitud del asociado, lo autorizará el Gerente, quien informará al Consejo de administración indicando el motivo.

Si el asociado presenta créditos vigentes se afectarán sus aportes a favor de **COOPSERVIVÉLEZ** de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, por tanto, los aportes pasarán a ser un abono de la obligación.

ARTICULO 15°. RETIRO FORZOSO.

El retiro forzoso del asociado ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos:

a) **POR EXCLUSIÓN:** El Consejo de Administración de **COOPSERVIVÉLEZ** decretará la exclusión del asociado por:

- 1) Presentar informes falsos para la obtención de servicios.
- 2) Entregar dineros o documentos de procedencia fraudulenta.
- 3) Incumplimiento sistemático de la ley, los estatutos y reglamentos.
- 4) Infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 5) Ejercer dentro de **COOPSERVIVÉLEZ** actividades de carácter político, religioso o racial.
- 6) Realizar operaciones ficticias en perjuicio de **COOPSERVIVÉLEZ**, de los asociados o de terceros.
- 7) Cambiar la finalidad a los recursos financieros obtenidos de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 8) Negarse, sin causa justa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por **COOPSERVIVÉLEZ**
- 9) Abstenerse de recibir la capacitación cooperativa o de economía solidaria, o impedir que los demás asociados la reciban.
- 10) Ser declarado responsable de actos punibles en la legislación nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
- 11) Incurrir por más de dos (2) veces en faltas que den lugar a la suspensión.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración de **COOPSERVIVÉLEZ** no podrá excluir a integrantes de su seno o de la Junta de Vigilancia sin que la Asamblea General les haya revocado su nombramiento.



Coopservivélez

ESTATUTOS

PARÁGRAFO 2. La sanción de exclusión será aplicable cuando el hecho lo haya cometido directamente el asociado o por interpuesta persona. El asociado excluido no podrá solicitar el reingreso a **COOPSERVIVÉLEZ**.

b) **POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA NATURAL:** En caso de muerte del asociado persona natural, se entenderá perdida la calidad de tal a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento, o el día que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.

Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos, quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO 3: La gerencia autorizará el retiro por fallecimiento una vez se encuentren perfeccionados los documentos que demuestren el mismo y siempre y cuando el monto de los aportes, ahorros e intereses, excedentes y demás derechos del asociado fallecido cumplan con el monto mínimo establecido por ley para ser entregados sin juicio de sucesión por parte de los herederos.

c) **POR DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:** En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.

Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto o en liquidación pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en los estatutos de la entidad disuelta o liquidada.

PARÁGRAFO 4: La gerencia podrá autorizar el retiro por disolución o liquidación de la persona jurídica una vez se encuentren perfeccionados los documentos que demuestren el mismo.

d) **POR CRUCE DE CUENTAS:** En caso de evidenciarse mora mayor a 30 días y cuando fuese imposible contactar al asociado para que cancele la obligación parcial o totalmente se podrá realizar el cruce de cuentas por parte de **COOPSERVIVÉLEZ** y si llegase a existir un sobrante se informará al asociado en la última dirección registrada para la entrega del mismo.

ARTICULO 16°. SANCIONES

El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones a los asociados:



Coopservivélez

ESTATUTOS

- 1) Llamados de atención
- 2) Amonestación escrita
- 3) Multas.
- 4) Suspensión temporal de derechos
- 5) Exclusión

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, circunstancias y tipo de falta, así como los antecedentes del infractor. Para cada caso se aplicará el procedimiento o investigación previa que serán llevados al Consejo de Administración.

En los descargos, el asociado podrá presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO 2. La suspensión de un asociado o el cobro de sanciones pecuniarias se hará en todos los casos mediante Resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente o en su defecto por medio de carta certificada, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO 3. El consejo de Administración reglamentará, por la vía general, lo relacionado con el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente estatuto.

ARTICULO 17°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

Para decretar la exclusión en cualquiera de los tres primeros eventos previstos en el artículo 15 se procederá de la siguiente manera:

- 1) El gerente llevará, al Consejo de Administración, la información sumaria acumulada, para que una vez analizada se determine o no la exclusión, de ello se dejará constancia escrita en el acta correspondiente, debidamente aprobada y firmada.
- 2) Se hará mediante resolución motivada expedida por el Consejo de Administración.
- 3) La Resolución de Exclusión debe ser notificada al afectado en forma personal o por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de **COOPSERVIVÉLEZ** o mediante la publicación de edicto que será fijado en la oficina en donde se registró como asociado. Esta notificación debe realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su expedición.
- 4) La Resolución de Exclusión y la Notificación al asociado afectado, deben incluir los recursos que legalmente procedan contra la misma, así como los términos y formas de presentación.
- 5) Los asociados excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días calendario siguientes a aquel en el que se hizo la notificación.



CoopserviVélez

ESTATUTOS

- 6) El Consejo de Administración decidirá sobre el recurso en su sesión ordinaria del mes; si confirma la sanción de exclusión tendrá derecho al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al de reposición; pero, si el asociado opta por interponer directamente el recurso de apelación, deberá hacerlo ante la Junta de Vigilancia, la que dispondrá de diez (10) días hábiles para sustentar el recurso, contados a partir del día siguiente al de su notificación. En uno u otro caso la Junta de Vigilancia tendrá diez (10) días hábiles para decidir. Si la sanción se confirma, esta se ejecutará de inmediato.

PARÁGRAFO: Para el cruce de cuentas el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento a seguir.

ARTICULO 18°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La persona que pierda la calidad de asociado, por cualquiera de los motivos señalados, tendrá derecho a que **COOPSERVIVÉLEZ** le devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que resultare a su favor, de conformidad con la ley, previa deducción de sus obligaciones pendientes. El pago se deberá efectuar dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, en caso de no ser posible la ubicación del ex asociado el dinero se registrará en una cuenta por pagar a favor de este. Si transcurrido el año del proceso de cancelación de cuenta y el ex asociado no ha realizado la reclamación el dinero pasará de la cuenta por pagar a la cuenta de aprovechamientos de **COOPSERVIVÉLEZ**.

Cuando el ex asociado realice la reclamación de los dineros después de transcurrido un (1) año se le pagará el valor a que tenga derecho con cargo al gasto.

ARTICULO 19°. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

Las diferencias que surjan entre **COOPSERVIVÉLEZ** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella y siempre que versen sobre derechos transigibles se someterán inicialmente a una junta de conciliadores amigables y en caso de no llegarse a una conciliación efectiva esta junta pasara al conocimiento de un tribunal de arbitramento de acuerdo con las normas previstas en la normatividad vigente.

La junta de conciliadores amigables actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes numerales:

- 1) El o los asociados que consideren vulnerado un derecho transigible, tienen derecho a solicitar por escrito conciliación al Consejo de administración de **COOPSERVIVÉLEZ**, especificando el motivo con la mayor claridad posible y el nombre del conciliador que los representará en la junta de conciliadores.
- 2) La Junta de conciliadores amigables, será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos, para cada caso, de la siguiente manera: El asociado o los asociados designarán un conciliador y el Consejo de Administración de **COOPSERVIVÉLEZ** otro.



ESTATUTOS

Los conciliadores asignados deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su asignación, la aceptación o rechazo del cargo. En caso de rechazo, la parte afectada procederá de inmediato a nombrar su reemplazo. Aceptado el nombramiento, los dos conciliadores serán convocados para designar el tercer miembro. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la convocatoria no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta de Vigilancia.

- 3) Con la junta de conciliación ya conformada, ésta empezará a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación y deberá cumplir el mandato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de su gestión, salvo que se prorrogue el tiempo de respuesta por decisión de los conciliadores.
- 4) Lleguen o no a una conciliación efectiva, lo actuado, se registrará en un acta que firmarán las partes y los conciliadores. Cuando no logren llegar a un acuerdo, se procederá a pasar, el asunto en estudio, a un tribunal de arbitramento.

La decisión tomada por la junta de conciliadores amigables se hará cumplir por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los conciliadores amigables deben ser asociados de la entidad con idoneidad para el desarrollo de estas funciones.

CAPITULO IV

LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 20°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de **COOPSERVIVÉLEZ**, estará a cargo de los siguientes estamentos:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Gerente General.

ARTICULO 21°. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el máximo órgano de administración de **COOPSERVIVÉLEZ**. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Asisten a la Asamblea General los asociados hábiles o los delegados electos en las reuniones zonales.

ARTICULO 22°. ASOCIADOS HÁBILES.



Coopservivélez

ESTATUTOS

Son asociados hábiles de **COOPSERVIVÉLEZ**, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con **COOPSERVIVÉLEZ**, al momento de la convocatoria a la Asamblea General. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

En todas las oficinas de **COOPSERVIVÉLEZ**, se fijarán para información de los interesados con una anterioridad mínima de veinte (20) días a la fecha de celebración de Asamblea o elección de delegados, las listas de los asociados inhábiles debidamente verificadas por la Junta de Vigilancia, el asociado que considere vulnerado su derecho dispondrá de cinco (5) días calendario para presentar el reclamo relacionado con su inhabilidad.

PARÁGRAFO 1. Previa a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados o delegados, o a la elección de delegados deberá elaborarse por parte de la Administración el listado de asociados hábiles e inhábiles, previamente revisada y verificada por la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por obligaciones los deberes establecidos en el artículo 11 del presente Estatuto.

ARTICULO 23°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

- 1) Aprobar su propio reglamento
- 2) Establecer y Aprobar las directrices y políticas generales de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 3) Examinar los informes de la administración, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal, y pronunciarse sobre ellos.
- 4) Aprobar o reprobado los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- 5) Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarles la remuneración a los tres órganos elegidos.
- 6) Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.
- 7) Crear reservas o fondos para fines determinados con arreglo a las normas vigentes.
- 8) Autorizar todo contrato que supere el 50% del patrimonio básico.
- 9) Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 10) Decretar aportes extraordinarios a capital, pago que se debe efectuar dentro del ejercicio económico en el cual se ordenó.
- 11) Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
- 12) Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal. Si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.



Coopservivélez

ESTATUTOS

- 13) Aprobar la reforma de estatutos.
- 14) Aprobar la fusión, conversión, transformación, incorporación, escisión, adquisición; la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la Ley.
- 15) Disolver y ordenar la liquidación de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 16) Decidir sobre los recursos de apelación que presenten los asociados cuando se trate de asuntos no transigibles que no puedan decidirse mediante el Arbitramento.
- 17) Las demás que le corresponden como máximo órgano de administración de **COOPSERVIVÉLEZ**.

ARTÍCULO 24°. CLASES DE ASAMBLEA.

La Asamblea General podrá ser: ordinaria o extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por año dentro del término que establezca la ley. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o al menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles la soliciten; y en ella se tratarán, estrictamente, los asuntos para los cuales fue convocada.

ARTICULO 25°. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados y El Consejo de Administración la convocará cuando el número de asociados sea igual o sobrepase de trescientos (300), o para garantizar a los residentes en municipios diferentes al del domicilio de **COOPSERVIVÉLEZ** el derecho democrático, o cuando la realización de Asamblea General de Asociados resultare onerosa en consideración de los recursos de **COOPSERVIVÉLEZ**.

La Asamblea General de Delegados se realizará con máximo sesenta (60) asociados elegidos para períodos de dos (2) años. Los dos años se contarán entre la fecha de la entrega de la credencial y hasta, cuando sea entregada, la de los años siguientes, a los nuevos delegados. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, zonas electorales y sistema de votación, garantizando en todo caso la adecuada información y participación de los asociados.

ARTICULO 26° ELECCIÓN DE DELEGADOS.

Para la elección de los delegados el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos y observando al menos los siguientes criterios:

- a) El número mínimo de delegados principales será de veinte (20) y el máximo de sesenta (60).



CoopServivélez

ESTATUTOS

- b) El número máximo de delegados suplentes será de cinco (5), para que asistan a la asamblea, en caso de que uno y hasta cinco (5) delegados principales no puedan hacerlo por causa justificada.
- c) La calidad de delegado es de carácter intransferible y por tanto indelegable.
- d) Los delegados suplentes se elegirán en forma numérica.
- e) La reglamentación para la elección de delegados: principales y suplentes, debe garantizar la representación equitativa, en proporción al número de asociados hábiles, en las diferentes agencias.
- f) La información debe ser precisa y oportuna para que todos los asociados se enteren si están hábiles para participar en el proceso electoral.
- g) Cada asociado hábil podrá depositar un (1) voto por un (1) asociado que se haya inscrito como candidato a delegado de su respectiva agencia, en la fecha y horario establecidos para realizar la elección.
- h) Se entiende elegido como delegado al asociado candidato que obtenga el mayor número de votos por segmento en orden descendente, hasta completar el número de delegados principales y suplentes asignados a cada agencia.

ARTICULO 27°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO.

Los delegados elegidos para asistir a la Asamblea General perderán su condición, en los siguientes casos:

- 1) Por vencimiento del período para el cual fueron elegidos y elección de quienes habrán de sucederlos.
- 2) Por retiro voluntario o forzoso del asociado elegido como delegado de las personas naturales.
- 3) Por retiro voluntario o forzoso el asociado jurídico donde el delegado elegido por las personas jurídicas tenga la calidad de representante legal.
- 4) Por renuncia o pérdida de la calidad de representante legal del delegado en la entidad asociada a **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 5) Por renuncia voluntaria o por muerte del delegado.
- 6) El delegado en ejercicio que por alguna causa deje de ser asociado perderá la calidad de delegado, y en tal caso la asumirá el suplente que en orden numérico corresponda.
- 7) Por las demás causales previstas en la ley.

ARTICULO 28°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La notificación de la convocatoria a asamblea general se podrá realizar a través de uno cualquiera de los siguientes medios, sin perjuicio de la utilización combinada de los mismos:

- 1) Mediante comunicación escrita entregada personalmente o por correo certificado a todos los delegados, a la dirección física que figure en los registros de



ESTATUTOS

COOPSERVIVÉLEZ o correo electrónico, con la respectiva confirmación de recibido, entendiéndose de esta forma notificado

- 2) Por aviso público colocado en lugar visible de las oficinas de **COOPSERVIVÉLEZ** en las agencias.
- 3) Mediante publicación realizada en un diario de amplia circulación.
- 4) y por otros medios que de acuerdo con circunstancias especiales se estimen adecuados, radio, TV., etc.

La convocatoria a Asamblea General ordinaria la realizará el Consejo Administración una vez por año. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria. Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a Asamblea General ordinaria durante el término legal, o extraordinaria después de diez (10) días calendario de habérselo solicitado por quienes tienen esa facultad, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si ésta no lo hiciera dentro de los diez (10) días calendario siguientes al término antes citado, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho al organismo gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia

ARTICULO 29°. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

En la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes:

- 1) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
- 2) Las Asambleas Generales serán instaladas y dirigidas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración o por la persona que en ella se determine. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración.
- 3) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de delegados, según el caso constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria bajo la modalidad de asociados, no se hubiere constituido el quórum, podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, con el 10% de los asociados hábiles, cantidad que nunca podrá ser inferior a diez (10) personas.
- 4) Constituido el quórum, éste no se considerará desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.
- 5) Cada Asociado o delegado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el valor de sus aportes sociales y no podrá ejercer representación, salvo las personas jurídicas que actuarán por medio de su representante legal o la persona que esta entidad designe por escrito, mediante comunicación, en tal sentido, dirigida a la asamblea, en la que se indique nombres y apellidos; y en caso de resultar elegida la entidad para integrar



ESTATUTOS

un cuerpo directivo, la designación será asumido exclusivamente por el Representante Legal.

- 6) Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes. Sin embargo, las decisiones relacionadas con reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, fusión, integración, especialización, conversión, cesión de activos y pasivos y contratos, incorporación, disolución o liquidación, requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.
- 7) Para efectos de la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, la Asamblea General empleará el sistema de listas o planchas en cuyo caso se aplicará el cociente electoral. En caso de empate se hará una nueva elección entre los delegados que se encuentren en tal situación.
- 8) De todo lo sucedido en la Asamblea General, se levantará un acta, la que deberá llevar las firmas de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 9) El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de tres (3) Asociados o delegados asistentes a la Asamblea, nombrados por la mesa directiva, quienes firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.
- 10) Los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados o delegados en la Dirección General de **COOPSERVIVÉLEZ**, por espacio de quince (15) días calendario antes de la Asamblea, a efectos de que puedan ser examinados.
- 11) Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente o empleados que sean asociados de **COOPSERVIVÉLEZ**, no pueden votar en las Asambleas, cuando se decida sobre asuntos que afecten directamente su responsabilidad, su gestión o la de los asociados que representan (aplica para delegados personas jurídicas).
- 12) La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos independientes.
- 13) Ningún miembro de Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrá integrar la Comisión de Elección y Escrutinio.
- 14) El reglamento para el proceso eleccionario de la Asamblea será establecido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 30°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores deben obrar de buena fe, con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de **COOPSERVIVÉLEZ**, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo.



Coopservivélez

ESTATUTOS

- 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- 3) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- 4) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 5) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

ARTÍCULO 31°. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES CON ASOCIADOS.

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a **COOPSERVIVÉLEZ**, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

ARTICULO 32°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Será integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos dentro de la misma plancha para períodos de dos (2) años. Los integrantes del Consejo de Administración pueden ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos para el mismo órgano, dejando la claridad de que, transcurrido este tiempo, podrán postularse a otro órgano de administración y control

PARÁGRAFO ÚNICO: El periodo del ejercicio de las funciones de los integrantes del Consejo de Administración se contará a partir de la fecha de su posesión y registro oficial ante la entidad del Estado que ejerce la vigilancia, hasta tanto, el Consejo de Administración se reunirá con los integrantes posesionados.

ARTICULO 33°. REQUISITOS Y CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser miembro del Consejo de Administración de **COOPSERVIVÉLEZ** se requieren las siguientes calidades:

- 1) Ser asociado hábil, estar presente y ser elegido en la Asamblea General.
- 2) Conocer la Ley, los Estatutos y Reglamentos de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 3) Cuando la Asamblea se realice bajo la modalidad de delegados debe ostentar la calidad y mantenerla por todo el periodo.



ESTATUTOS

- 4) Acreditar conocimientos fundamentales de temas cooperativos, administrativos y financieros o haber formado parte de órganos de administración o de control en una cooperativa
- 5) Acreditar experiencia en las áreas financiera y administrativa.
- 6) No haber sido sancionado administrativa, disciplinaria o judicialmente por autoridad competente o anteriormente removido del cargo gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, por haber faltado a la ética y a los principios cooperativos.
- 7) Tener una antigüedad como asociado de **COOPSERVIVÉLEZ** no inferior a dos (2) años.
- 8) Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones. El asociado deberá autorizar a **COOPSERVIVÉLEZ** para que consulte las Centrales de Riesgos.
- 9) Presentar con anterioridad mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea una hoja de vida con soportes en la cual se incluya el perfil y la manifestación expresa de conocimiento de funciones; deberes y prohibiciones establecidos en la normatividad y los estatutos para el órgano de administración o control al que desee postularse.
- 10) Las demás calidades determinadas por ley.

ARTÍCULO 34°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se instalará una vez se haya posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que efectúe la vigilancia de **COOPSERVIVÉLEZ**, según lo requerido por la Ley; y elegirá entre sus miembros principales un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente y (01) un secretario el cual debe ser funcionario de la entidad o miembro del Consejo de Administración. Los consejeros suplentes sólo asistirán a las reuniones, si están habilitados como principales o por invitación del Consejo.

ARTÍCULO 35°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la convocatoria a reunión extraordinaria deberá hacerla el presidente, a través del Secretario(a) del Consejo, por solicitud del gerente general o tres (3) miembros principales del Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal. Si no es convocada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, cualquiera de los solicitantes podrá convocarla.

La asistencia de tres (3) miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum deliberatorio y decisorio, advirtiéndose que deben estar presentes al menos dos (2) consejeros principales y las decisiones validas se tomaran por unanimidad.



Coopservivélez

ESTATUTOS

De las actuaciones y decisiones del Consejo de Administración debe quedar escrito en acta y esta será prueba suficiente de todo lo tratado en cada reunión, siempre y cuando esté debidamente aprobada y con la firma del Presidente y el Secretario.

El Consejo de Administración declarará la ausencia permanente del cargo a alguno de sus miembros por retiro o pérdida de su condición de asociado, cuando deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada o cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante doce (12) meses, o por alguna de las demás causales que por reglamentación así lo determinen.

PARÁGRAFO: Ningún miembro principal o suplente del Consejo de Administración, junta de vigilancia, o cualquiera de los comités, podrá participar de la reunión ordinaria o extraordinaria respectiva, si se encuentra con obligaciones directas con **COOPSERVIVÉLEZ** vencidas, al momento de la convocatoria.

Presidente:

El Presidente del Consejo de Administración deberá asumir las siguientes funciones:

- 1) Convocar a reuniones del Consejo, por derecho propio, o cuando se le solicite en los términos previstos en los Estatutos.
- 2) Dirigir las reuniones de Consejo.
- 3) Controlar la asistencia de los consejeros.
- 4) Firmar las actas, correspondencia y certificaciones que se relacionen con el Consejo de Administración.
- 5) Coordinar con los demás organismos de administración, control y vigilancia, con los empleados y los comités, las actividades en que tenga interés el Consejo de Administración.
- 6) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.

Vicepresidente

El vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente y lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTICULO 36°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración:

- 1) Expedir su propio reglamento.
- 2) Reglamentar las políticas de **COOPSERVIVÉLEZ** en materia de promoción social, educación cooperativa, crédito y desarrollo empresarial, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.



CoopserviVélez

ESTATUTOS

- 3) Aprobar los reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento de su actividad y la prestación de los servicios.
- 4) Crear las sucursales, agencias, extensiones de caja, corresponsales solidarios y demás medios de atención al asociado que considere necesarios para el desarrollo de las actividades de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 5) Dar trámite a los proyectos de reforma de estatutos de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 6) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- 7) Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas particulares de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 8) Establecer y reglamentar cuota de admisión con cargo a los nuevos asociados de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 9) Designar los integrantes de los Comités de Crédito, Solidaridad, Educación y los demás que consideren necesarios.
- 10) Nombrar y remover al Gerente General.
- 11) Designar los suplentes permanentes del Gerente General.
- 12) Estudiar y aprobar la estructura organizacional, el perfil de cada uno de los cargos de **COOPSERVIVÉLEZ**, los niveles de remuneración presentados por la gerencia y fijar el monto de las fianzas conforme a la ley.
- 13) Determinar la cuantía de las operaciones activas que pueda realizar el Gerente General dentro del giro normal de la actividad financiera de **COOPSERVIVÉLEZ** y dar autorizaciones previas para cada operación distinta de las del giro normal de la actividad financiera que exceda de la cuantía de diez (10) veces el monto del salario mínimo mensual legal vigente, y autorizar la compra, venta, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles de **COOPSERVIVÉLEZ** que superen este tope. El Consejo de Administración determinará sobre el banco o bancos en que deban depositar los dineros de **COOPSERVIVÉLEZ**, así como los funcionarios que deben manejar las cuentas.
- 14) Conocer los informes que le presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
- 15) Examinar los estados financieros y elaborar el proyecto de aplicación de excedentes.
- 16) Estudiar y aprobar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
- 17) Aprobar o reprobado el ingreso y retiro de asociados cuando la normatividad lo establezca. Decretar su exclusión o suspensión y reglamentar la devolución de aportes por pérdida de la calidad de asociado.
- 18) Resolver sobre la afiliación a otras entidades, sobre la participación económica e inversiones permanentes en sociedades, acorde a las normas que establezca el Estado.
- 19) Convocar a Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
- 20) Rendir a la Asamblea General un informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes, si los hubiese.
- 21) Resolver las dudas o vacíos que se presenten en la interpretación de los Estatutos.



Coopservivélez

ESTATUTOS

- 22) Reglamentar la inversión de fondos.
- 23) Aprobar o rechazar los créditos que por competencia le corresponda.
- 24) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
- 25) Autorizar el trámite para inscribir **COOPSERVIVÉLEZ** en el Fondo de Garantías Cooperativas- FOGACOO.
- 26) El Consejo de Administración, decidirá sobre asuntos relacionados con prórrogas, reestructuraciones, Negociaciones de Deuda, Recepción de Bienes, remates o adjudicaciones para cancelación parcial o total de deudas.
- 27) Analizar la calidad de las colocaciones adoptar políticas crediticias con el propósito de garantizar al máximo el retorno de los recursos prestados.
- 28) Expedir las políticas y reglamentación relacionadas con sistema integral de administración de riesgos - SIAR, y el sistema de administración de riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo de acuerdo a la normatividad vigente.
- 29) Estudiar y aprobar el código de ética y buen gobierno y el PESEM.
- 30) Ejercer todas aquellas funciones que por ley le correspondan y aquellas que no se hayan atribuido a otros órganos

ARTICULO 37°. EL GERENTE GENERAL.

El Gerente General es el representante legal de **COOPSERVIVÉLEZ**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Su nombramiento se hará por parte del Consejo de Administración. Su período es indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de ausencias temporales o accidentales del Gerente General, lo reemplazará uno de los suplentes permanentes designados por el Consejo de Administración debidamente posesionados ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, quienes deberán ser funcionarios de la entidad. Mientras el representante legal suplente se desempeñe como Gerente se dedicará a concluir las actividades que el gerente general venía desarrollando y las relacionadas con el cumplimiento del objeto social de la organización y aquellas que expresamente le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38°. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE GENERAL.

Para ser elegido gerente general de **COOPSERVIVÉLEZ** se requiere:

- 1) Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos administrativos y financieros.
- 2) Experiencia mínima de dos (2) años en el manejo de aspectos relacionados con el objeto social de **COOPSERVIVÉLEZ**.



ESTATUTOS

- 3) Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos y de economía solidaria mínimos de ciento cincuenta (150) horas.
- 4) No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad o civil o ser cónyuge o compañero (a) permanente con los miembros del consejo de administración, el revisor fiscal, la junta de vigilancia o con los empleados de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 5) No poseer inhabilidad y/o sanción de acuerdo a la ley.
- 6) No ser miembro del consejo de administración, ni de la junta de vigilancia al momento de su elección
- 7) Honorabilidad, rectitud y transparencia.
- 8) Tener título profesional en áreas administrativas, financieras, contables o afines.
- 9) No haber sido sancionado administrativa, disciplinaria o judicialmente por autoridad competente o anteriormente removido del cargo gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, por haber faltado a la ética y a los principios cooperativos.

ARTICULO 39°. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.

Son funciones del Gerente General:

- 1) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de **COOPSERVIVÉLEZ**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- 2) Atender las relaciones públicas de **COOPSERVIVÉLEZ**, en especial con las entidades del sector oficial, del sector financiero, del movimiento cooperativo y del sector social en general.
- 3) Proponer las políticas administrativas de **COOPSERVIVÉLEZ** preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- 4) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **COOPSERVIVÉLEZ**, en las cuantías de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
- 5) Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas, es decir diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- 6) Elaborar el presupuesto anual y tramitar la aprobación por parte del Consejo de Administración.
- 7) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- 8) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.



ESTATUTOS

- 9) Nombrar, asignar las funciones y si es necesario, despedir a los funcionarios de **COOPSERVIVÉLEZ** de conformidad con la estructura organizacional, el presupuesto de la planta de personal, los reglamentos especiales y las necesidades del servicio, con sujeción a las normas laborales vigentes, los presentes estatutos y aplicar las sanciones disciplinarias a que haya lugar de conformidad con las normas legales.

La gestión e implementación del reglamento interno de trabajo y los manuales necesarios para la correcta ejecución del SG-SST serán responsabilidad de la gerencia general en su calidad de representante legal de **COOPSERVIVÉLEZ** que deben ser aprobados por el Consejo de Administración.

- 10) Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 11) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 12) Recibir y dar dinero en mutuo de acuerdo con las normas establecidas para el otorgamiento de créditos, cumpliendo adecuadamente las políticas, criterios mínimos de aprobación.
- 13) Responsabilizarse de que la contabilidad y la información financiera se lleve conforme a los requerimientos técnicos y las normas que enmarcan la contabilidad en Colombia.
- 14) Presentar los informes requeridos por los estamentos de administración, control y vigilancia en las condiciones y plazo normados.
- 15) Elaborar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo de Administración.
- 16) Representar judicial y extrajudicialmente a **COOPSERVIVÉLEZ** y conferir los poderes necesarios para atender las diligencias y procesos adelantados a favor o en contra de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 17) Adoptar y poner en práctica políticas prudentes para una adecuada gestión del sistema integral de administración de riesgos - SIAR, y el sistema de administración de riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 18) Remitir, por escrito o digitalmente, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión ordinaria del Consejo de Administración un informe de gestión.
- 19) Aprobar o reprobar el ingreso o retiro de asociados.
- 20) Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración el Código de Ética y buen gobierno, el régimen de incompatibilidades e inhabilidades y velar por su cumplimiento.
- 21) Informar al Consejo de Administración sobre las situaciones generadoras de conflicto de interés en los asuntos de su responsabilidad y abstenerse de decidir sobre ello mismo, dejando la correspondiente constancia.
- 22) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.



ESTATUTOS

CAPITULO V

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 40°. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia y control de **COOPSERVIVÉLEZ** estará a cargo de:

- a) La Junta de Vigilancia.
- b) La Revisoría Fiscal.

ARTICULO 41°. LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es un organismo que tiene a su cargo el control social de **COOPSERVIVÉLEZ**. Está integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos en la Asamblea General, dentro de la misma plancha para períodos de dos (2) años. Los integrantes de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos para el mismo órgano, dejando la claridad de que, transcurrido este tiempo, podrán postularse a otro órgano de administración y control.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes, de los presentes estatutos y de la reglamentación vigente.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia el asociado o delegado deberá tener las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración, señaladas en el artículo treinta y tres (33) del presente Estatuto.

La Junta de Vigilancia tendrá quorum con la asistencia de tres (3) de sus integrantes de los cuales mínimo dos (2) deberán ser principales, ello para tomar decisiones válidas.

ARTÍCULO 42°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Estructurar su propio reglamento y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación
- 2) Nombrar entre sus miembros un (1) presidente y un (1) secretario.
- 3) Verificar que los órganos de administración de **COOPSERVIVÉLEZ** cumplan los principios cooperativos en función de sus asociados.
- 4) Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia General sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de **COOPSERVIVÉLEZ** y sus asociados.



ESTATUTOS

- 5) Hacer llamados de atención a los asociados para que cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- 6) 6. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 7) 7. Verificar la habilidad e inhabilidad de los asociados para participar en la asamblea general o para elegir delegados.
- 8) 8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en la ley y los presentes Estatutos.
- 9) 9. Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión y presentar a ésta, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros, para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
- 10) Colaborar con los entes gubernamentales cuando éstos soliciten informes en relación con su gestión social.
- 11) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 12) Investigar causas y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados por los casos de multas, suspensión temporal o total de los derechos de asociados y la exclusión.
- 13) Todas aquellas asignadas a la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de acuerdo a la normatividad que se encuentre vigente.
- 14) La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.
- 15) Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia ejercerá las funciones de su competencia orientándolas exclusivamente hacia el control social.

Sus funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración para emitir observaciones y requerimientos documentados de acuerdo a la ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General, con fundamento en las siguientes causales:

- 1) La pérdida de la calidad de Asociado.
- 2) Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en los presentes estatutos.



CoopserviVélez

ESTATUTOS

- 3) Falta de asistencia habitual e injustificada a las reuniones formales de la Junta, así como a las reuniones de trabajo que se programen en cumplimiento de las funciones.
- 4) Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamentos en los programas de trabajo establecidos.
- 5) Negarse a recibir capacitación.
- 6) Otras, que a juicio de la Asamblea ameriten su retiro como integrante del cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 43°. FUNCIONAMIENTO.

La Junta de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria se realizará por solicitud del presidente a través de la Secretaría de la Junta.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por el presidente y secretaria.

La Junta de Vigilancia declarará la ausencia permanente del cargo a alguno de sus miembros cuando deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada o cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante veinticuatro (24) meses, por retiro o pérdida de su condición de asociado, o por alguna de las demás causales que por reglamentación así lo determinen.

Los suplentes serán convocados a reunión cuando el principal respectivo no pueda asistir por causa justificada.

ARTICULO 44°. EL REVISOR FISCAL.

La fiscalización general de **COOPSERVIVÉLEZ**, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien será una persona natural o firma de contadores debidamente registrada en cabeza de un contador público titulado con matrícula vigente. Será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente por un período de un (1) año. Puede ser elegido hasta por seis (6) periodos consecutivos para el mismo órgano.

El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a **COOPSERVIVÉLEZ**, a sus asociados o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: No podrá ser revisor fiscal ningún asociado de **COOPSERVIVÉLEZ** ni quien sin serlo tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad con miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o funcionarios de **COOPSERVIVÉLEZ**.



Coopers & Lybrand

ESTATUTOS

ARTICULO 45º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Además de los establecidos por la ley para la revisoría fiscal, ésta debe velar por la protección, conservación y buen uso del patrimonio de **COOPSERVIVÉLEZ**; porque los activos administrativos estén acordes al objeto social, a las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y porque los registros contables de sus operaciones se ajusten a la realidad y se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse que las operaciones que celebre **COOPSERVIVÉLEZ**, se ajusten a la ley, a los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2) Dar oportunamente cuenta por escrito al Gerente General, al Consejo de Administración o a la Asamblea General, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 3) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 4) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 5) Inspeccionar, de acuerdo al contrato, los bienes de **COOPSERVIVÉLEZ** y los que ella tenga a cualquier otro título, para informar las medidas de conservación o seguridad que requieran.
- 6) Velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- 7) Autorizar con su firma todos los balances que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia a **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 8) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los Estados Financieros, pudiendo efectuar si lo considera, o la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- 9) Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de **COOPSERVIVÉLEZ** y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 10) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos establecidos por las disposiciones legales, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- 11) Evaluar el cumplimiento de las normas que regulan el sistema integral de administración de riesgos - SIAR, y el sistema de administración de riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar informes periódicos al Comité de Riesgos quien lo llevará al Consejo de Administración según la normatividad vigente.



ESTATUTOS

- 12) Las demás funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

ARTICULO 46°. SISTEMA DE AUTOCONTROL.

El Consejo de Administración podrá establecer sistemas de control que permitan un manejo más eficiente y seguro de las operaciones que desarrolla **COOPSERVIVÉLEZ**.

CAPÍTULO VI

COMITÉS

El Consejo de Administración creará los Comités que considere necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. Igualmente está facultado para subdividirlo en subcomités y delegarles funciones para su ejercicio y actividad, previa reglamentación al respecto.

ARTÍCULO 47°. COMITÉ DE CRÉDITO

El comité de crédito estará constituido por tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes numéricos, designados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años. De los integrantes por lo menos uno debe ser miembro principal del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su elección y notificación. En dicha reunión se nombrará el presidente, vicepresidente y el secretario.

Después de instalado sesionará de acuerdo con el calendario que fije el respectivo Comité. Se reunirá las veces que sea necesario para estudiar las solicitudes de crédito que sean de su competencia.

El secretario deberá levantar la respectiva acta por cada reunión, en la que se indiquen los negocios aprobados, rechazados y aplazados, indicando las condiciones y requisitos con las que se imparte la aprobación.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Crédito aprobará las solicitudes de crédito de acuerdo con el nivel de competencias establecido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. La decisión de aprobación se hará conforme a la normatividad vigente y el manual del sistema de administración del riesgo de crédito de **COOPSERVIVÉLEZ** en relación a los criterios que se deben tener en cuenta en la aprobación de créditos.

ARTÍCULO 48°. COMITÉ DE EDUCACIÓN.



CoopserviVélez

ESTATUTOS

El Comité de Educación estará integrado por 3 miembros principales designados por el Consejo de Administración, con sus respectivos suplentes numéricos. Los integrantes del Comité serán nombrados para periodos de dos (2) años.

En cumplimiento de sus funciones deberá atender lo siguiente:

- 1) Elaborar el programa de educación anual, con su correspondiente presupuesto para aprobación del Consejo de Administración.
- 2) Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo, de formación e información.
- 3) Colaborar en las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y los organismos públicos que propendan por la educación integral de la comunidad.
- 4) Mantener una labor permanente de promoción, información y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de **COOPSERVIVÉLEZ**, tanto para los asociados como los potenciales asociados.
- 5) Presentar informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas.
- 6) Las demás que por estatutos y ley le competan.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Educación se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su elección y notificación. En dicha reunión se nombrará el presidente, vicepresidente y el secretario.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 49°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

- 1) Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, no podrán tener parentesco con otros miembros de los órganos de vigilancia y control ni con los empleados de **COOPSERVIVÉLEZ** hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser cónyuge o compañero permanente.
- 2) Ningún consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, podrá entrar a formar parte de la planta de personal de **COOPSERVIVÉLEZ**, mientras esté actuando como tal y solo podrá serlo hasta seis (6) meses posteriores a la fecha de dimisión del encargo. Igualmente, ningún empleado de **COOPSERVIVÉLEZ** podrá ser directivo de ésta.
- 3) Los integrantes de cualquier órgano de administración o control no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano en **COOPSERVIVÉLEZ**, ni ser empleados, contratistas o asesores de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 4) El cónyuge, compañero permanente, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, Representante(s) Legal(es) y el oficial de



ESTATUTOS

cumplimiento no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con **COOPSERVIVÉLEZ**.

- 5) Los empleados de **COOPSERVIVÉLEZ** de primer y segundo nivel jerárquico no podrán tener parentesco entre si hasta el segundo grado de consanguinidad, primer grado de afinidad y primer grado civil, o ser cónyuge o compañero(a) permanente.
- 6) Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de los asociados que representen.
- 7) Al Revisor Fiscal se aplicará el régimen de incompatibilidades y de responsabilidad previsto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 50°. INCOMPATIBILIDADES EN MATERIA DE CRÉDITO.

Las operaciones de crédito realizadas por: Asociados con más del 5% de los aportes sociales, miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representantes Legales, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia y los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente, requerirán un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.

ARTICULO 51°. PROHIBICIONES A COOPSERVIVÉLEZ

A **COOPSERVIVÉLEZ**, no le es permitido:

- 1) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones social, económica, religiosa o política.
- 2) Establecer convenios, combinaciones o acuerdos con sociedades o personas mercantiles, para que estas participen directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 3) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de asociados.
- 4) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a **COOPSERVIVÉLEZ** o perjudiquen el cumplimiento de su objeto social.
- 5) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en las normas legales y los presentes estatutos.
- 6) Transformarse en una sociedad mercantil.

ARTICULO 52°. MONTO MÁXIMO DE APORTES



Coopservivélez

ESTATUTOS

Ningún asociado de **COOPSERVIVÉLEZ** podrá ser titular de más del 10% de los aportes sociales de **COOPSERVIVÉLEZ**.

Lo anterior sin considerar la participación que FOGACOOB pudiera realizar en el capital social de **COOPSERVIVÉLEZ**.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 53°. PATRIMONIO.

El patrimonio de **COOPSERVIVÉLEZ** está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, las revalorizaciones del patrimonio y todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial. Las donaciones que se reciban no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado y en el evento de no estar destinados al incremento patrimonial harán parte de un fondo irrepartible en caso de liquidación.

ARTICULO 54°. CAPITAL SOCIAL.

El capital social de **COOPSERVIVÉLEZ** es variable e ilimitado, está constituido por aportes sociales que se acreditarán mediante certificados, los cuales en ningún caso tendrán carácter de títulos valores.

ARTICULO 55°. APORTES SOCIALES

Para todos los efectos legales y estatutarios el monto de los aportes sociales mínimos irreducibles de **COOPSERVIVÉLEZ** para el año 2023 será de doce mil doscientos millones de pesos Mcte (\$ 12.200.000.000.00), este rubro se incrementará en un 0.5% anual.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso el capital mínimo e irreducible será el que determine la ley para este tipo de cooperativa.

ARTICULO 56°. CAPITALIZACIÓN.

La Asamblea General Ordinaria de **COOPSERVIVÉLEZ**, podrá aprobar anualmente un programa de capitalización que se requiera para el desarrollo de su propia actividad en el ejercicio económico correspondiente con base en la propuesta que presente para su consideración el Consejo de Administración, sin perjuicio de los aportes voluntarios y extraordinarios que efectúen los asociados.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 57°. AMORTIZACIÓN DE APORTES.

COOPSERVIVÉLEZ podrá amortizar en forma parcial o total los aportes de los asociados, constituyendo para el efecto un fondo especial con los recursos que provengan de la aplicación del remanente de los excedentes al cierre de cada ejercicio una vez efectuadas las aplicaciones de ley.

ARTICULO 58°. RESERVAS

Las reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados, ni acrecentar los aportes de éstos; pero serán aplicadas de conformidad con su objeto y naturaleza. Esta disposición se mantendrá durante la vida de **COOPSERVIVÉLEZ** y aún en el caso de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para protección de aportes sociales o reserva legal correspondiendo como mínimo un veinte por ciento (20%) del excedente neto de cada ejercicio económico.

ARTICULO 59°. FONDOS.

COOPSERVIVÉLEZ constituirá fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados; en todo caso existirán los fondos de educación y solidaridad, que, en el evento de una liquidación, si existieran sumas comprometidas con dichos fondos, tendrán carácter de irrepartibles entre los asociados.

ARTICULO 60°. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de cada asociado está limitada al valor de sus aportes a capital y la de **COOPSERVIVÉLEZ** al patrimonio social de la misma; en uno u otro caso, se considera como patrimonio el contabilizado en el momento de hacer efectiva la responsabilidad.

Los asociados que se retiren voluntariamente o por exclusión, son responsables de las obligaciones contratadas por **COOPSERVIVÉLEZ** con terceros en los límites del presente artículo. Esta responsabilidad es subsidiaria a **COOPSERVIVÉLEZ** y dura por el término del ejercicio económico en que ocurra el retiro o la exclusión.

ARTICULO 61°. AFECTACIÓN DE APORTES

Los aportes sociales, depósitos y demás derechos que posea el asociado en **COOPSERVIVÉLEZ**, quedan preferencialmente afectados desde su origen a su favor y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Los aportes sociales y demás derechos económicos no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, son inembargables y sólo podrán cederse previa autorización escrita del titular. En todo caso **COOPSERVIVÉLEZ** mantiene respecto a los aportes sociales, depósitos, ahorros y demás



Coopservivélez

ESTATUTOS

derechos económicos que posean los asociados, un derecho preferencial, reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas.

Al retiro o exclusión del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, **COOPSERVIVÉLEZ** afectará en forma proporcional y hasta su valor total los aportes a devolver.

ARTICULO 62°. RESTRICCIÓN DEVOLUCIÓN APORTES

Si **COOPSERVIVÉLEZ** se llegare a encontrar en una situación que genere Quebrantamiento Patrimonial, se restringirá para todos los asociados el derecho a la devolución de aportes sociales, a discrecionalidad del Consejo de Administración.

ARTICULO 63°. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES

Quien haya perdido la calidad de asociado, por cualquier causa, o los herederos de un (1) asociado fallecido, tendrán derecho a que **COOPSERVIVÉLEZ** les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados y originados en el Acuerdo Cooperativo.

Antes de efectuar el reintegro, **COOPSERVIVÉLEZ** deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere pendiente con la misma.

PARÁGRAFO 1. Ocurrido el retiro, por cualquier causa, se hará la devolución inmediata de los aportes, si existiesen recursos. En caso contrario **COOPSERVIVÉLEZ** dispondrá hasta un plazo de ciento veinte (120) días para proceder a la devolución de los aportes sociales y cualquier otro derecho real que el asociado tenga, para lo cual el Consejo de Administración dictará el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO 2. Si vencido el término señalado en el párrafo anterior para la devolución de los aportes y demás derechos y **COOPSERVIVÉLEZ** no ha procedido de conformidad, porque el asociado no estuvo presente en el momento de la desvinculación, o los herederos no se han presentado, los valores correspondientes pasaran a una cuenta por pagar a nombre del asociado, cuando haya pasado un año del proceso de cancelación de cuenta y el ex asociado, o los herederos no hayan realizado la reclamación de tales recursos, el dinero registrado en la cuenta por pagar será trasladado como un ingreso de **COOPSERVIVÉLEZ** a la cuenta de aprovechamientos.

En caso de que el ex asociado, o los herederos, realicen reclamación de los recursos, en fecha posterior al año, se pagará el valor a que tengan derecho con cargo al gasto.

PARÁGRAFO 3. Si en la fecha de desvinculación del asociado, **COOPSERVIVÉLEZ**, de acuerdo con el último balance registra pérdidas, el Consejo de Administración podrá



CoopServivélez

ESTATUTOS

ordenar la retención de aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

PARÁGRAFO 4- Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de retención se logra la recuperación de la pérdida, **COOPSERVIVÉLEZ** devolverá al ex asociado el valor retenido.

PARÁGRAFO 5- Cuando sea necesario **COOPSERVIVÉLEZ**, se abstendrá de devolver los aportes sociales para cumplir con el límite de aportes sociales previsto del **margen de solvencia**.

ARTICULO 64°. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de **COOPSERVIVÉLEZ** es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año. Los estados financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia con la periodicidad que establecen las disposiciones legales.

ARTICULO 65°. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio económico resultasen excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) El veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c) El diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente se aplicará conforme lo establezca la Asamblea General, para lo cual el Consejo de Administración siguiendo los parámetros de ley presentará el proyecto de aplicación de excedentes, destinándolo preferencialmente a retornarlo a los asociados en relación con el uso de los servicios y destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

Los excedentes que se obtengan de la prestación de servicios al público no asociado, se destinarán conforme lo establezca la Ley.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo previsto en el artículo inmediatamente anterior, el excedente de **COOPSERVIVÉLEZ** se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.



Coopservivélez

ESTATUTOS

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de los excedentes será para establecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva para la protección de aportes sociales tiene carácter de permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

PARÁGRAFO 2- El fondo de educación tiene por objeto habilitar **COOPSERVIVÉLEZ** con medios económicos que le permitan desarrollar actividades de formación e información cooperativa, capacitación técnica y administrativa dirigida a asociados, directivos y administradores, de manera permanente, oportuna y progresiva.

PARÁGRAFO 3- El fondo de solidaridad tiene por objeto facilitar a **COOPSERVIVÉLEZ** recursos que le permitan proporcionar a sus asociados y trabajadores, servicios de seguridad social y auxilios en caso de calamidad.

CAPITULO IX

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ESCISIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS.

ARTICULO 66º. FUSIÓN.

COOPSERVIVÉLEZ, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta o constituyendo una nueva. La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de **COOPSERVIVÉLEZ**.

ARTICULO 67º. INCORPORACIÓN.

COOPSERVIVÉLEZ podrá por decisión de la Asamblea General incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica.

Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

La entidad cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de **COOPSERVIVÉLEZ**.



ESTATUTOS

De igual manera, **COOPSERVIVÉLEZ** por decisión de su Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 68º. INTEGRACIÓN.

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, **COOPSERVIVÉLEZ**, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse a formar parte en la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sector social, bien sean éstas del orden regional o nacional.

Igualmente, **COOPSERVIVÉLEZ** podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objetivo social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Las inversiones no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.

ARTICULO 69º. CONVERSIÓN.

COOPSERVIVÉLEZ como cooperativa de ahorro y crédito estará obligada a solicitar autorización para su conversión en Cooperativa financiera, cuando durante dos meses consecutivos la proporción total de captaciones respecto de sus pasivos alcance o supere el cincuenta y uno por ciento (51%).

La conversión, deberá ser autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que ejerza el control y vigilancia, quien verificará que la institución cumpla con los requisitos legales propios de la nueva clase de entidad.

ARTICULO 70º. ESCISIÓN.

Con esta figura se pretende que **COOPSERVIVÉLEZ** pueda subdividirse en dos o más empresas que constituyan el objeto de dos o más sociedades formadas por todos o por algunos de sus asociados. Para la aprobación de tal evento la Asamblea General adoptará como quórum el señalado en los Estatutos o en la ley para la aprobación de la fusión y surtirá sus efectos a partir de su inscripción en el registro mercantil.

Si la nueva entidad constituida como consecuencia de la escisión fuere una entidad financiera, deberá cumplir con las obligaciones propias del tipo de entidad que se organiza.

ARTICULO 71º. ADQUISICIÓN.

La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra entidad cooperativa; el quórum requerido será el necesario para aprobar la fusión. La entidad adquirida se disolverá sin



Coopservivélez

ESTATUTOS

liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al patrimonio de la adquirente a partir de la inscripción del acuerdo en su registro mercantil. Lo anterior, con arreglo a las normas legales establecidas.

ARTICULO 72º. CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS.

La Asamblea General de **COOPSERVIVÉLEZ** podrá adoptar la determinación de ceder la totalidad de sus activos y pasivos, así como de los contratos que le hayan dado origen, siempre y cuando se cumplan con las reglas señaladas en la Ley.

ARTICULO 73º. DISOLUCIÓN.

COOPSERVIVÉLEZ se disolverá por decisión adoptada por la Asamblea General, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en ella, convocada para dicho propósito de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 74º. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedase algún remanente éste será transferido a la entidad que determine la ley o en su defecto a la entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa con preferencia a las organizaciones cooperativas a las cuales esté afiliada **COOPSERVIVÉLEZ**.

PARÁGRAFO 1. En el mismo acto en que se decrete la disolución, la Asamblea ordenara la liquidación, nombrara el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), y establecerá las condiciones y normas que considere prudentes y pertinentes para el efecto. En el evento en que el liquidador o liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la prestación de la fianza de cumplimiento y su posesión, deberá realizarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a falta de esta ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de **COOPSERVIVÉLEZ**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 2. En el proceso de liquidación se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador a realizar las actividades correspondientes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del público, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de **COOPSERVIVÉLEZ**. En caso de liquidación se debe adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".



Coopservivélez

ESTATUTOS

PARÁGRAFO 3. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sean necesario los asociados para conocer el estado y avance de la liquidación y a dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los existentes en el momento de la disolución.

PARÁGRAFO 4. Son deberes de los liquidadores, los siguientes:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución.
- 2) Preparar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de **COOPSERVIVÉLEZ**.
- 3) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de **COOPSERVIVÉLEZ** y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4) Liquidar y cancelar las cuentas de **COOPSERVIVÉLEZ** con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los respectivos finiquitos.
- 6) Enajenar los bienes de **COOPSERVIVÉLEZ** para alcanzar la liquidación.
- 7) Presentar el estado de liquidación a los asociados que lo soliciten.
- 8) Rendir cuentas periódicas de su mandato.
- 9) Al final de la liquidación, obtener de la entidad de control y vigilancia del Estado el correspondiente finiquito.
- 10) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO 5. En la liquidación de **COOPSERVIVÉLEZ** deberá procederse al pago de acuerdo con el orden de prioridades establecido por la ley, es decir:

- 1) Gastos de liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertas ya causadas al momento de la disolución.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros.
- 6) Aportes sociales.
- 7) En la forma de preferencia que establezca la Ley.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES



Cooperservivéz

ESTATUTOS

ARTICULO 75°. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de **COOPSERVIVÉLEZ**, serán enviadas a los asociados o delegados con anterioridad a la fecha señalada para la reunión de Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los delegados o las entidades asociadas, éstas deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en el que se realizará la Asamblea General, para que este organismo las analice y las haga conocer en forma oportuna a los asociados o delegados, con su concepto."

Las modificaciones realizadas al presente estatuto, aprobadas en la Asamblea General de Asociados por la modalidad de delegados según consta en el acta 060 de marzo 12 de 2023, serán vigentes una vez se haya cumplido con el control de legalidad que dispone la circular básica jurídica por modificar aspectos que requieren autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Esta reforma de estatutos, fue aprobada en la LX (60) Asamblea General de Delegados, realizada el 12 de marzo de 2023, según consta en el Acta 060, que también fue aprobada por la Asamblea.


SILVIO RICARDO RUEDA CAMACHO
Presidente Asamblea


ELIANA BETANCUR VILLAMIL
Secretaria